



Proceso : Ejecutivo- mínima
Radicado : 680014003004-2020-00458-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve INMOFIANZA S.A.S mediante apoderado judicial, contra JESUS EDUARDO VASQUEZ PIMIENTO y MARLON JAHER ALDANA PEREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Anexe documento idóneo en el que conste la subrogación de la deuda por parte de CIRCULO INMOBILIARIO LTDA a favor de INMOFIANZA S.A.S. En dicho documento deberá indicarse el valor y fechas de pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los arrendatarios y/o codeudor(es) que canceló INMOFIANZA S.A.S en favor de CIRCULO INMOBILIARIO LTDA. Deberá el demandante tener en cuenta las fechas de pago para solicitar intereses moratorios, debiendo ajustar las pretensiones de la demanda, según estime conveniente.
2. Anexe documento idóneo en el que conste la subrogación de la deuda por parte de CIRCULO INMOBILIARIO LTDA a favor de INMOFIANZA S.A.S. En dicho documento deberá indicarse el valor y fechas de pago de las cuotas de administración adeudadas por los arrendatarios y/o codeudor(es) que canceló INMOFIANZA S.A.S en favor de CIRCULO INMOBILIARIO LTDA y esta a su vez a la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE P.H – este último indispensable para validar cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003-. Deberá el demandante tener en cuenta las fechas de pago para solicitar intereses moratorios, debiendo ajustar las pretensiones de la demanda, según estime conveniente.
3. Allegue documento idóneo expedido por el administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE P.H; por medio del cual acredite que el pago de las cuotas de administración – del inmueble objeto de arrendamiento-, lo efectuó CIRCULO INMOBILIARIO LTDA y/o INMOFIANZA S.A.S, según corresponda, pues es la única manera de verificar que la obligación es exigible a favor del demandante – el documento que se allegue debe ser claro, debe indicar el valor de cada cuota de administración, mes y año al que corresponde, además de precisar el inmueble de cuya expensa se canceló-. Teniendo en cuenta lo anterior y allegados los soportes respectivos, deberá el actor ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente, señalando de manera independiente el valor requerido por cada cuota de administración.
4. Anexe documento idóneo en el que conste la subrogación de los derechos del contrato de arrendamiento por parte de CIRCULO INMOBILIARIO LTDA a favor de INMOFIANZA S.A.S. que hagan viable el cobro de los cánones de arrendamiento que se sigan causando.
5. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
6. Aclare al juzgado la razón por la cual en el acápite pruebas relaciona que anexa certificado de pagos expedido por CIRCULO INMOBILIARIO LTDA si el mismo no obra en el plenario.
7. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No131, hoy <u>09 de diciembre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db16a6ec81fa4e2b2ebdfdd9bb2cf29d99247ddf3598484572379110a73d9fa7**
Documento generado en 07/12/2020 05:23:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>